



## Resolución de Oficina de Administración N° 00066-2022-SENACE-GG/OA

San Isidro, 14 de diciembre de 2022

### VISTO:

El Informe N° 00309-2022-SENACE-GG-OA/RH de fecha 13 de diciembre de 2022, sobre licencia por paternidad del servidor **JUAN ELISEO CHUQUIVILCA RUPAY**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante correo de fecha 12 de diciembre de 2022, el servidor CAS Juan Eliseo Chuquivilca Rupay solicita a su Jefatura la licencia por paternidad amparando su requerimiento en la Ley N° 29849. Indicando como fecha de inicio el 12 de diciembre de 2022;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral por parte del Estado; siendo así, el Decreto Legislativo N° 1057 en su artículo 6, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849 prescribe que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros, los siguientes derechos: "(...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de regímenes laborales generales";

Que, la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, modificada por Ley N° 30807, establece que el empleador otorga al servidor una licencia por paternidad de diez (10) días calendarios consecutivos, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente;

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Senace, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 0031-2022-SENACE-GG del 20 de setiembre de 2022, establece en su artículo 25° como una de las licencias con goce de haber, la licencia por paternidad;

Que, de conformidad con el Reglamento precitado la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe de visto, ha emitido opinión favorable sobre el derecho que le asiste al servidor CAS Juan Eliseo Chuquivilca Rupay en su condición de padre;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00073-2021-SENACE/PE del 30 de diciembre de 2021, se delegó a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, en materia administrativa, la facultad de autorizar el otorgamiento de licencias, con goce o sin goce de haber;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la Eficacia anticipada del acto administrativo, establece lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias; en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Senace, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 0031-2022-SENACE-GG de fecha 20 de setiembre de 2022; y, en uso de las facultades delegadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00073-2021-SENACE/PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conceder licencia con goce de haber por paternidad al servidor CAS **JUAN ELISEO CHUQUIVILCA RUPAY**, Técnico Operativo en Logística I, de la Unidad de Logística- OA, por el período comprendido del 12 al 21 de diciembre de 2022, es decir por 10 días calendarios.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Recursos Humanos del Senace, la notificación de la presente Resolución al servidor mencionado en el artículo precedente, archivándose copia de esta en su legajo personal.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace: <https://www.gob.pe/senace>.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Carlos Abraham Saldaña Zevallos  
Jefe de la Oficina de Administración  
Senace

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*